



Bruselas, 22 de junio de 2020

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación que, en cuanto a las condiciones de acceso al mercado, sería muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B), así como las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte C).

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de los bienes y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Recomendaciones a las partes interesadas:

Con el fin de hacer frente a las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se aconseja a los productores/exportadores establecidos en un tercer país, incluido el Reino Unido, de plantas y animales vivos introducidos en el mercado de la UE que consulten en particular la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (la «lista de la Unión»: https://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/list/index_en.htm). Las especies citadas en esta lista (comprendidas las partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que puedan sobrevivir y reproducirse posteriormente) no pueden introducirse en el territorio de la Unión, incluida la prohibición de tránsito bajo supervisión aduanera, y están igualmente sujetas a otras restricciones.

Nota:

La presente Comunicación no se refiere a:

- las normas de la UE sobre salud y bienestar de los animales y salud pública relacionadas con la circulación de animales vivos;
- las normas de la UE en el ámbito fitosanitario;
- las normas de la UE sobre especies amenazadas; ni a
- las normas sobre animales de compañía.

En relación con estos aspectos se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁶.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Una vez que haya finalizado el período transitorio, el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras⁷, dejará de ser aplicable en el Reino Unido⁸. Esto tiene, en particular, las consecuencias que se exponen a continuación:

1. INTRODUCCIÓN EN LA UE DE PLANTAS Y ANIMALES VIVOS

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, está prohibido introducir en el territorio de la Unión, incluida la prohibición de tránsito

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es

⁷ DO L 317 de 4.11.2014, p. 35.

⁸ Por lo que se refiere a la aplicabilidad del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 a Irlanda del Norte, véase la parte C de la presente Comunicación.

bajo supervisión aduanera, y transportar a la Unión (excepto el transporte de especies a instalaciones en el contexto de su erradicación) ejemplares vivos de cualquier especie incluida en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (la «lista de la Unión»). Esta prohibición es aplicable también a cualesquiera partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que puedan sobrevivir y reproducirse posteriormente. Las especies prohibidas se recogen en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141, en su versión modificada⁹.

Pueden aceptarse excepciones a estas restricciones en virtud de los permisos expedidos por las autoridades de los Estados miembros para llevar a cabo actividades de investigación con especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión o para su conservación *ex situ*, así como para su producción con fines científicos y su uso medicinal subsiguiente. En casos excepcionales, por motivos imperiosos de interés público, pueden expedirse permisos para otras actividades, previa autorización de la Comisión.

También se aplica una excepción a los propietarios de animales de compañía que no se tengan con fines comerciales y que pertenezcan a especies exóticas invasoras incluidas en la lista de la Unión, hasta el final de la vida natural de los animales. Deben cumplirse las siguientes condiciones: a) los animales se tenían desde antes de su inclusión en la lista de la Unión; b) los animales se tienen en espacios contenidos y se cuenta con todas las medidas adecuadas para garantizar que no sea posible su reproducción ni escape.

2. SALIDA DE LA UE DE PLANTAS Y ANIMALES VIVOS

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, está prohibido el transporte desde la Unión (excepto el transporte de especies a instalaciones en el contexto de su erradicación) de ejemplares vivos de cualquier especie incluida en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (la «lista de la Unión»). Esta prohibición se aplica también a cualesquiera partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que puedan sobrevivir y reproducirse posteriormente. Las especies prohibidas se recogen en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141, en su versión modificada.

Son aplicables las excepciones en virtud de los permisos y a los propietarios de animales de compañía, tal como se ha descrito anteriormente.

3. CONTROLES OFICIALES A LA IMPORTACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, las categorías de productos correspondientes a los códigos de la nomenclatura combinada que se mencionan en la lista de la Unión están sujetas a controles oficiales con el fin de comprobar que: a) no están en la mencionada lista de la

⁹ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 189 de 14.7.2016, p. 4). Puede consultarse una versión consolidada de la lista en esta dirección: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02016R1141-20190815&qid=1599034705080&from=ES>.

Unión, o b) están cubiertas por un permiso válido. Si tales controles determinan un incumplimiento, se suspenderá la asignación de los productos a procedimiento aduanero o se confiscarán dichos productos. Además, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, los Estados miembros pueden disponer otros controles en las fronteras de la Unión con vistas a evitar la introducción no intencionada de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (por ejemplo, como contaminantes de otros productos).

B. DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE RETIRADA PERTINENTES SOBRE LA SEPARACIÓN

1. CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EN CURSO AL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

En el artículo 47, apartado 1, del Acuerdo de Retirada se dispone que, en las condiciones allí establecidas, la circulación de mercancías en curso al final del período transitorio se considere circulación dentro de la Unión en cuanto a los requisitos de concesión de licencias de importación y exportación del Derecho de la Unión.

Ejemplo: Los ejemplares vivos de una especie incluida en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión que estén circulando entre la Unión y el Reino Unido al final del período transitorio pueden entrar todavía en la UE si:

a) están cubiertos por un permiso válido de conformidad con los artículos 8 o 9 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014; o

b) la circulación se refiere al transporte a instalaciones en el contexto de la erradicación.

2. SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS EN LA LISTA DE LA UNIÓN

Desde la retirada del Reino Unido, es decir, ya durante el período transitorio, el Reino Unido no puede presentar a la Comisión solicitudes de inclusión de especies exóticas invasoras en la lista de la Unión¹⁰.

C. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹¹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio¹².

¹⁰ Artículo 128, apartado 6, y anexo VII, punto 12, del Acuerdo de Retirada.

¹¹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

¹² Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹³.

En el Protocolo IE/NI se dispone que el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, serán aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte¹⁴.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en las partes A y B de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- La circulación de mercancías desde Irlanda del Norte a un tercer país es una salida a efectos del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.
- La circulación de mercancías desde Irlanda del Norte a la UE no es una importación sino una circulación en el interior de la UE a los efectos del Reglamento (UE) n.º 1143/2014.
- La circulación de mercancías desde un tercer país o desde Gran Bretaña a Irlanda del Norte es una importación a efectos del Reglamento (UE) n.º 1143/2014, también a efectos de los controles oficiales.
- Está prohibida la introducción en el mercado y cualquier otro uso en Irlanda del Norte de especies de la lista de la Unión, a menos que sea en relación con actividades cubiertas por un permiso válido. Esta restricción se aplica también a las mercancías que se envían desde Gran Bretaña a Irlanda del Norte.
- El Reglamento (UE) n.º 1143/2014 se aplica al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, es decir:
 - Con respecto a Irlanda del Norte, el Reino Unido debe establecer y adoptar planes de acción para abordar las vías prioritarias de introducción y propagación no intencionadas de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.
 - Con respecto a Irlanda del Norte, el Reino Unido debe establecer un sistema de vigilancia de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión y notificar a la Comisión la introducción o la presencia de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, así como informar sobre estos elementos a los Estados miembros.

¹³ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

¹⁴ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 26 del anexo 2 de dicho Protocolo.

- Con respecto a Irlanda del Norte, el Reino Unido debe poner en marcha medidas de gestión eficaces relativas a aquellas especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de las que se haya comprobado que están ampliamente propagadas por su territorio. También deben llevarse a cabo las medidas de reparación apropiadas.
- Con respecto a Irlanda del Norte, el Reino Unido debe establecer normas relativas a las sanciones aplicables a los incumplimientos de dicho Reglamento y, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, perseguir la recuperación de los costes de las medidas necesarias para prevenir, reducir al máximo o mitigar los efectos negativos de las especies exóticas invasoras.
- La obligación de informar indicada en el artículo 24 del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 se aplica al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Protocolo IE/Ni, las disposiciones del Derecho de la Unión declaradas aplicables por el Protocolo que prohíban o restrinjan la exportación de mercancías se aplicarán al comercio entre Irlanda del Norte y otras partes del Reino Unido únicamente en la medida estricta en que lo exijan las obligaciones internacionales que incumban a la Unión.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- El artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 no se aplica a la exportación, desde Irlanda del Norte a Gran Bretaña, de una especie exótica invasora preocupante para la Unión.

No obstante, el Protocolo IE/Ni excluye la posibilidad de que el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte:

- participe en la toma de decisiones y la formulación de decisiones de la Unión¹⁵;
- incoe procedimientos de oposición, salvaguardia o arbitraje en la medida en que tales procedimientos se refieran a las reglamentaciones técnicas, las normas, las evaluaciones, los registros, los certificados, las homologaciones y las autorizaciones expedidos o llevados a cabo por los Estados miembros de la Unión¹⁶;
- actúe como autoridad principal en las evaluaciones, exámenes y autorizaciones¹⁷;
- invoque el reconocimiento mutuo en la UE de las autorizaciones expedidas por las autoridades del Reino Unido¹⁸.

¹⁵ Cuando sea necesario un intercambio de información o una consulta mutua, estas actividades tendrán lugar dentro del grupo consultivo mixto creado en virtud del artículo 15 del Protocolo IE/Ni.

¹⁶ Artículo 7, apartado 3, párrafo quinto, del Protocolo IE/Ni.

¹⁷ Artículo 13, apartado 6, del Protocolo IE/Ni.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte no puede oponerse a ninguna actualización de la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión;
- el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte no puede presentar a la Comisión solicitudes de inclusión de especies exóticas invasoras en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, solicitudes a las que se refiere el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014; y
- los permisos contemplados en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 expedidos por el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte no se reconocen en los Estados miembros de la UE.

El sitio web de la Comisión sobre especies exóticas invasoras (https://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/index_en.htm) ofrece información general sobre la legislación aplicable de la Unión. Estas páginas se irán actualizando con información adicional si resulta necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente

¹⁸ Artículo 7, apartado 3, párrafo primero, del Protocolo IE/NL.